Sábado, 4 de Junio de 1988 Número 83

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre ..... 1.500 ptas. Un semestre ..... 2.500 " Un año ..... 4.000 "	Línea o fracción de línea....60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 1.750

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PROVINCIAL PARA LA EMPRESA «EL MOTOR NACIONAL, S. A.» —M.O.S.A.— DE AVILA.

VISTO el escrito presentado el dia 17 de mayo de 1988, por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa M. O. S. A. «El Motor Nacional, S. A.», en Avila, interesando la publicación y el registro del texto de referido Convenio, suscrito el día 13.5.88, de una parte por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y por la otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 19 de mayo de 1988.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, *Antonio Delgado San Román.*

CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 1988 EN LA EMPRESA "EL MOTOR NACIONAL, S.A." EN SU SUCURSAL DE AVILA

Artículo 1

OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el Espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementar su productividad. Ha sido concertado por la representación Empresarial y Delegados de Personal.

Artículo 2

AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de la Empresa situados en Avila y afectados por la Ordenanza laboral de Comercio de fecha 24-6-71.

Artículo 3

AMBITO TERRITORIAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85-2 del Estatuto de los Trabajores, el ámbito territorial del presente Convenio es de la Empresa EL MOTOR NACIONAL, S.A. en sus centros de trabajo mencionados y los que durante el vigente Convenio se puedan abrir en la provincia de Avila.

Artículo 4

AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa y a los que ingresen en ella durante su vigencia. Quedan excluidos del presente Convenio el director y el Comptoller y los cargos que determine el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5

AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1988, siendo su duración de un año o sea hasta el 31 de diciembre de 1988.

Artículo 6

DENUNCIA DEL CONVENIO, FORMA, CONDICIONES Y PLAZO DE PREAVISO

La denuncia del Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes, dentro del período de su vigencia comunicándola a la otra de una forma y manera fehaciente y asimismo a la autoridad laboral.

Prorrogado el Convenio, lo será por un año y en sus propios términos.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

Artículo 7

DESIGNACION DE LA COMISION PARITARIA

Se crea la Comisión Paritaria

prevista en el artículo 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por don Adolfo Martín González en representación de la Empresa.

Por don Isidoro Sánchez Corral, en representación de los trabajadores.

Todos ellos, elegidos de entre los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Artículo 8

UNIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo único e indivisible que se aplicará en cómputo global y anual.

Artículo 9

GARANTIA PERSONAL

En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales, que examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones manteniéndose con carácter estrictamente personal, y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidos o superadas por futuras normas laborales.

Artículo 10

COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la empresa o por cualquier otra causa con las excepciones que se citen expresamente en el Convenio.

Artículo 11

ABSORCION

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos pactados sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprofesionales efectuándose la comparación en forma global y anual.

Artículo 12

PRELACION DE NORMAS

Las normas contenidas en el presente Convenio que se aplicará con exclusividad a cualquier otro, regulará las relaciones entre la Empresa y su personal, con carácter preferentemente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio y en lo no previsto, se aplicará la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de junio de 1971, así como la Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Relaciones Laborales y Ley de Relaciones de Trabajo que continuarán vigentes, estas tres últimas leyes, por lo que se refieren a cuestiones relativas a jornadas, salarios y cualesquiera otras circunstancias de las relaciones laborales individuales, por imperio de la disposición final cuarta del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13

ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a estos efectos, que el destino o traslado de los empleados entre distintos centros podrá verificarse dentro de una misma plaza, respetando los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, deberá solicitarse permiso a la Autoridad Laboral como previene el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14

JORNADA

La jornada de trabajo, en cómputo anual, será de 1.800 horas efectivas de trabajo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El horario de trabajo será:

Mañanas: de 9,30 a 13,30 horas.

Tardes: de 15,30 a 19,30 horas.

La Empresa, respetando el número de horas efectivamente trabajadas al año, podrá acordar, a través de los representantes de los trabajadores, un horario distinto al señalado anteriormente, según las circunstancias. Cualquier variación que se produzca en el número de horas anuales a título individual, por acoplamiento de las vacaciones, no se tendrá en cuenta.

La expresada jornada y su distribución y horario no tendrán efectos retroactivos.

Artículo 14-bis

HORAS EXTRAORDINARIAS

Horas extraordinarias y Estructurales para la valoración, ejecución y liquidación a la Seguridad Social, la Empresa y Representantes del Personal, cumplirán con las normas vigentes y las que se establezcan durante la vigencia del Convenio sobre esta materia.

Por acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa, se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando en cada caso, el período de su disfrute.

Artículo 15

VACACIONES

El período de vacaciones anuales retribuidas, no susceptibles de compensación económica, será de 30 días naturales.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos del período total.

En todo caso se seguirán los criterios del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, y del Decreto 17-8-73 artículo 9º.

El disfrute de estas se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla, este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de nuevo ingreso, como en las de excedencia, baja en la plantilla y Servicio Militar.

Artículo 16

AUSENCIAS POR ENFERMEDAD

A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlada por la Seguridad Social, se le completarán por cuenta de la Empresa la diferencia existente entre el 100% de la retribución total que para su categoría profesional se establece en las tablas salariales anexas a este Convenio, más mejora voluntaria personal si la hubiere y la prestación de la Seguridad Social.

Esta retribución se percibirá por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad.

El porcentaje que actualmente tiene establecido por la Seguridad Social es del 60% para los primeros 20 días de baja. Si en el futuro la Seguridad Social efectuara aportaciones inferiores al porcentaje referido, la Empresa no se hará cargo de la diferencia resultante, lo que será negociado con la Representación Social.

Artículo 17

PRODUCTIVIDAD

Los empleados afectos por el presente Convenio se comprometen a colaborar con la Dirección de la Empresa, para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con los Representantes de los trabajadores.

Artículo 18

SALARIOS

Los conceptos retribuidos con el carácter de fijos quedan reflejados, para las distintas categorías laborales en las tablas salariales anexas, con especificación del cálculo anual correspondiente a las horas de trabajo efectivas anuales. Anexo 3.

Con independencia de los conceptos retributivos de las Tablas Salariales, la Empresa se compromete a mantener durante la vigencia de este Convenio las mejoras voluntarias no absorbidas, concedidas al personal afecto de la plantilla.

Artículo 19

ANTIGUEDAD

La antigüedad será de cuatrienios, al 5% del Salario Base reflejado en las tablas, con las limitaciones contenidas en el número 2 del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Serán cuatro de igual cuantía, compuestas por el Salario Base y antigüedad y se abonarán:

Navidad, el día 20 de diciembre.
Junio, el 30 de junio.
Septiembre, el 30 de septiembre.
Beneficios, el día 30 de marzo.

El tiempo computable para el devengo de cada una de estas cuatro pagas, será el propio trimestre del año respectivamente.

Artículo 21

PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

—15 días naturales en caso de matrimonio.

—2 días en caso de nacimiento de un hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. El plazo será de cuatro días, si ha de trasladarse.

—1 día por traslado de domicilio.

—Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

—Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22

EXCEDENCIAS

En materia de excedencia, se estará a lo preceptuado en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23

PRESTACIONES SOCIALES

23.1) **Por fallecimiento,** al trabajador afectado por el presente Convenio se le abonará una prima de 8.000 pesetas.

23.2) **Por nacimiento,** de hijos al trabajador afectado por el presente Convenio se le abonará una prima de 8.000 pesetas.

23.3) **Seguro de Vida,** la empresa mantendrá para sus trabajadores el seguro de Vida que tiene concertado en las mismas condiciones que Peugeot Talbot España, S.A. estipuló para sus empresas Subsidiarias.

23.4) **Para la compra de vehículos,** los vehículos nuevos adquiridos por los trabajadores, se venderán por parte de la Empresa a precio de costo más impuestos, transportes y revisiones.

En los vehículos de ocasión se cobrará el precio de compra y reacondicionamientos.

Será requisito que el vehículo adquirido sea para uso personal del trabajador, no pudiéndose adquirir más de uno en el plazo de dos años, salvo siniestro o robo del vehículo.

23.5) **Por ayuda a subnormales o disminuidos físicos,** los trabajadores afectados por el presente Convenio que tengan ascendientes o descendientes subnormales o disminuidos físicos, que de ellos dependan, percibirán 8.000 pesetas mensuales por cada uno de ellos.

La Empresa podrá exigir la justificación médica que estime oportuna.

23.6) **Prendas de trabajo,** todos los trabajadores de los Departamentos de Taller y Recambios percibirán dos prendas de trabajo adecuadas a sus funciones, serán entregadas en el mes de enero de cada año.

23.7) **Fondos de Anticipos,** se sigue con la caja de Anticipos de 300.000 pesetas. El mecanismo de concesión se hará según las necesidades del trabajador que lo pidiera, sin exceder del límite de cuatro mensualidades del salario. La vigilancia de esta caja de anticipos será de cuenta de la Empresa y los Representantes de los trabajadores.

Los créditos serán reintegrados en un plazo de 12 meses mediante descuentos en nómina mensuales. Tendrán derecho a la concesión de estos anticipos todos los trabajadores sin distinción de categoría prevaleciendo el criterio de atención preferente a los trabajadores con menos ingresos y con más cargas familiares o en su defecto a aquel trabajador con problemas económicos graves.

23.8) **Dietas,** serán de dos mil ciento cincuenta pesetas, repartidas de la siguiente forma:

Desayuno: 200 pesetas.
Almuerzo: 1.350 pesetas.
Cena: 600 pesetas.

La cena sólo podrá ser justificada llegando a Avila, a partir de las 23 horas.

Se asignarán 500 pesetas diarias en compensación a la asistencia de cursos del personal afecto a este Convenio.

También se fija una asignación de 600 pesetas para el conductor por día que pernocte fuera de su domicilio habitual.

23.9) **Carnet de Empresa,** la Empresa proveerá a sus empleados de un carnet que indique su categoría y su pertenencia a la Empresa, para poder disfrutar de los descuentos y beneficios que de esta pertenencia pudieran surgir.

23.10) **Toxicidad,** se fija una prima de 50 pesetas por cada día trabajado aplicable a cada uno de los trabajadores del Departamento de Chapa y Pintura que realicen funciones de pintura.

23.11) **Reparación en Carretera,** para los casos de realizar una reparación en carretera, se fija una asignación de 800 pesetas por día en la misma reparación.

La salida a reparar en casco urbano se fija una asignación de 800 pesetas siempre que la facturación sea igual o superior a 3 horas, considerando casco urbano hasta el límite de las tarifas de taxis.

Artículo 24

PLUS DE TRANSPORTE

Se fija un plus de transporte para todo el personal afecto a este Convenio por un importe de 3.500 pesetas que se abonarán en los once meses laborales del año.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 2.380/73, sobre ordenación del salario, este plus carece de la consideración legal de salario, no computándose para la cotización de la Seguridad Social, artículo 4º Orden del 22 de noviembre de 1973.

Artículo 25

JUBILACION

La jubilación será obligatoria al cumplir los trabajadores los 65 años de edad. El personal que al cumplir los 65 años de edad, se jubilara por dicha edad o que sin cumplir los 65 años fuera dado de baja para el trabajo por incapacidad absoluta y en cualquiera de ambos casos, tuviera una antigüedad en la Empresa igual o superior a los 20 años, percibirán al producirse su baja en la Empresa, una gratificación de 250.000 pesetas (Doscientas cincuenta mil).

Artículo 26

CAPACIDAD DISMINUIDA

Los trabajadores afectados por incapacidad parcial laboral por enfermedad o accidente de trabajo, serán aplicados en otra actividad adecuada a su nueva situación, respetándoseles las condiciones económicas anteriores, pero no así la categoría laboral que se adecuará al puesto nuevo que ocupe.

Caso de percibir por la referida incapacidad parcial laboral, retribución periódica de la Seguridad Social o Compañía Aseguradora, de las condiciones económicas reconocidas por la Empresa en virtud del trabajo desempeñado antes de producirse la disminución física, se deducirán las cantidades que perciban de estas Entidades, del total a percibir de la Empresa.

Si dejara de existir la mencionada incapacidad automáticamente pasaría a la categoría laboral que tuviera con anterioridad a la misma, siempre que la Empresa tenga el puesto de trabajo libre. Si sigue cobrando de la Seguridad Social o Compañía de Seguros se le detraerá.

En todas las cuestiones laborales no previstas en el presente Convenio Colectivo, la parte Empresarial, así como la laboral estarán a lo dispuesto por todas las leyes y disposiciones de general aplicación.

Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán condiciones anualmente totalizadas.

En cualquier caso, ningún trabajador podrá percibir, por la aplicación del presente Convenio cantidades inferiores a las que venía percibiendo con anterioridad y siempre en su cómputo anual y global.

Por la Empresa: **Manuel Gordillo Arce. Adolfo Martín González.**

Por los representantes de los Trabajadores: **José Miguel Rodríguez López. Isidoro Sánchez Corral. Miguel Angel Vasco Martín.**

TABLA SALARIAL AÑO 1988

Categoría	Mensual	Anual 16 pagas (1)	Plus de transporte (2)	Total año	Valor del cuatrienio al 5% Importe
Director	71.663	1.146.608	—	1.146.608	3.583
Jefe de Administración	65.599	1.049.584	—	1.049.584	3.280
Jefe de Sección	50.682	810.912	38.500	849.412	2.534
Oficial Administrativo	49.191	787.056	38.500	825.556	2.460
Vendedor	47.490	759.840	38.500	798.340	2.375
Oficial de 1.ª	50.251	804.016	38.500	842.516	2.513
Oficial de 2.ª	48.718	779.488	38.500	817.988	2.436
Oficial de 3.ª	47.584	761.344	38.500	799.844	2.379
Mozos y vigilantes	46.629	746.064	38.500	784.564	2.331
Auxiliar Administrativo	46.534	744.544	38.500	783.044	2.327
Dependiente	46.923	750.768	38.500	789.268	2.346
Oficial 1.ª conductor	47.490	759.840	38.500	798.340	2.375

(1) 12 meses naturales más gratificaciones extraordinarias (Artículo 20).
(2) 3.500 pesetas por 11 meses (Artículo 24).

CALENDARIO LABORAL 1.988

MES	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M
ENE.					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
					O	Δ		8	G	O	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ					
FEB.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29									
	8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8									
MAR.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31					
		8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	O		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	O						
ABR.					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30				
					O	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	O		8	8	8	8	8	Δ					
MAY.							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
								□	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ			8	8
JUN.			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
			8	O	4	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8						
JUL.					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
					8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ					
AGO.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							
	8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		O	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8							
SEP.				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
				8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8						
OCT.						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
						Δ		8	8	8	8	8	Δ		45	45	O	45	45	□		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ			4	
NOV.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							
		O	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8							
DIC.				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
				8	8	Δ		O	O	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ		8	8	8	8	8	Δ					

TOTALES

	JORNADAS DE TRABAJO COMPLET	INCOMPL	TOTAL	HORAS POTENCIALES	
ENERO	18	1	19	150	
FEBRERO	21		21	168	
MARZO	22		22	176	
ABRIL	20		20	160	
MAYO	21		21	168	
JUNIO (1)	20	1	21	164	
JULIO	21		21	168	
AGOSTO	22		22	176	
SPTBRE.	22		22	176	
OCBRE. (1)	15	5	20	142	
NVBRE.	21		21	168	
DCBRE.	20			160	

TOTAL HORAS POTENCIALES		1976
VACACIONES 22 días	laborab. a 8 horas	(176)
TOTAL HORAS ANUALES		1800

OBSERVACICONES

1.) Debajo del día correspondiente de cada mes insertar número de horas de trabajo.
2.) Se circunscribirán los días no laborales, excepto domingos, con los signos que a continuación se indican:

○ Fiestas estatales o de Comunidad Autónomas.

□ Fiestas locales.

△ Festivos de jornada completa o parcial, acordados en Convenio. Comprenden puentes, ferias, etc., y los sábados del año no laborables definidos en Convenio.
En este tipo de festivos acordados en Convenio, es obligatorio trabajar las personas que exijan las necesidades de los distintos Departamentos de la Empresa. La horas trabajadas en días △ serán disfrutadas en los días laborables de la semana siguiente, sin que ello suponga compensación económica de ninguna clase.

HORARIO DE TRABAJO

Mañana: 9,30 a 13,30.—Tarde: 15,30 a 19,30.

El día 3 de junio, el 50% de la plantilla disfrutará puente.

Los días 10, 11, 13 y 14 de octubre, el horario será de 9,00 a 13,30 por ser las fiestas Patronales.

El día 31 de octubre, el 50% de la plantilla disfrutará puente.

(1) Que en ambos meses y en los días en que se refleja 4 horas, es debido a que la mitad de la plantilla disfrutará un día de puente.

Número 1.731

MINISTERIO DE TRABAJO

Magistratura Provincial de Trabajo

AVILA

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas por esta Magistratura a instancias de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la empresa demandada GREGORIO ARAUJO AROCA domiciliada en Avila calle Puente Adaja, 20, en expediente número 900/82 y otros, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por los artículos 24 y siguientes de la Orden Ministerial de 7-7-60, por término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

URBANA. Parcela de terreno edificable en término de Avila, en la bajada de San Nicolás s/n, que mide ciento cincuenta y ocho metros con cuarenta decímetros cuadrados. Linda por su frente u Oeste, en línea de trece veinte metros con la citada bajada y por los demás aires con resto de la finca de que se segrega. La finca descrita formaba parte y se segrega de la del número 2.227 al folio 94, del tomo 357 del archivo. Tomo 1.273, Folio 206, finca 10.010, inscripción 1.ª. Esta finca está valorada en UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL PESETAS (1.096.000 pesetas).

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Paseo San Roque número 17, el día 8 de septiembre a las 13,00 horas de su mañana, adjudicándose los bienes al mejor postor que cubra el cincuenta por ciento de la tasación. Si en la primera licitación no hubiese postores que no ofrezcan el 50% de la tasación como mínimo, en el mismo acto, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor. En este caso, y con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo de 5 días. El deudor en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades del apremio.

Se previene, que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la Secretaría de la Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en el expediente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera continuarán subsistentes, entendiendo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (Arts. 131,8 y 133,2 de la Ley Hipotecaria).

Dado el presente Edicto en Avila, a 11 de mayo de 1988.

Firmas, **Ilegibles.**

——ooOoo——

Número 1.732

MINISTERIO DE TRABAJO

Magistratura Provincial de Trabajo

AVILA

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas por esta Magistratura a instancias de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la empresa demandada ALFREDO BARBERO SEGOVIA domiciliada en Las Navas del Marqués, calle Rosario, 12, en expediente número 2.075/80 y otros, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en

este procedimiento, en la forma prevenida por los artículos 24 y siguientes de la Orden Ministerial de 7-7-60, por término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Nº 1. URBANA. Cuarto trastero número dos, en sótano, calle Alonso, 50 de 5 metros. Esta finca está valorada en veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas).

Nº 2. RUSTICA. Tierra y nave al sitio Concepción de 23 a. 21 ca. la tierra y la nave 618,90 metros entre planta baja y entreplanta. Esta finca está valorada en SEIS MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL PESETAS (6.836.000 pesetas).

Nº 3. URBANA. Un medio trastero número siete en semisótano en calle Caídos por la Patria, 6 de 60,25 metros. Esta finca está valorada en CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000 pesetas).

Nº 4. URBANA. Vivienda 2º A. Calle Caídos por la Patria, 6 de 67,65 metros. Esta finca está valorada en UN MILLON TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL PESETAS (1.353.000 pesetas).

Nº 5. URBANA. Vivienda 2º B. Calle Caídos por la Patria, 6 de 54,57 metros. Esta finca está valorada en UN MILLON NOVENTA Y UNA MIL PESETAS (1.091.000 pesetas).

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Paseo San Roque número 17, el día 8 de septiembre a las 13,00 horas de su mañana, adjudicándose los bienes al mejor postor que cubra el 50% de la tasación. Si en la primera licitación no hubiese postores que no ofrezcan el 50% de la tasación como mínimo, en el mismo acto, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor. En este caso, y con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo de 5 días. El deudor en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades del apremio.

Se previene, que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la Secretaría de la Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en el expediente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera continuarán subsistentes, entendiendo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131,8 y 133,2 de la Ley Hipotecaria).

Dado el presente Edicto en Avila, a 11 de mayo de 1988.

Firmas, **Ilegibles.**

——ooOoo——

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Becedillas

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento de Becedillas, en sesión del día dos de mayo de 1988, el Pleno de este Ayuntamiento, LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA MUNICIPAL, se pone de manifiesto al público, por espacio de un MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, que si durante cuyo plazo no existe reclamación alguna se considera aprobado.

Becedillas, a 21 de mayo de 1988.

El alcalde, **Ilegible.**

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA

Artículo 1º

El Ayuntamiento de Becedillas, de conformidad con las facultades que le confieren el artículo 199, apartado b) y con lo establecido en el artículo 212.21 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (B.O.E. nº 96 de 22 de abril de 1986; corrección de errores B.O.E. nº 165, de 11 de julio de 1986) en adelante TRRL, acuerda aplicar la vigencia de la Tasa por prestación del Servicio de suministro municipal de agua, que se regirá por el Texto Refundido mencionado.

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de este tributo, la actividad municipal desarrollada con motivo de la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 3º

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la solicitud del servicio o desde que se utilice sin haber obtenido la previa licencia, estando obligados al pago y por lo tanto siendo los sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas que utilicen el servicio.

Artículo 4º

La base de gravamen del presente tributo, será, los metros cúbicos de agua consumida en relación con la clase de local o establecimiento que utilice el servicio.

Artículo 5º

Las tarifas de aplicación con carácter general serán las siguientes: (Según sean domicilios particulares, bares, supermercados, piscinas, establecimientos industriales, etc., el Ayuntamiento podrá fijar tarifas diferentes).

Artículo 6º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del TRRL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y mancomunidad, área metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure el Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 7º

La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal, previa petición del interesado, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

El Ayuntamiento por providencia del señor alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra personas, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 8º

1.—El cobro de la tasa se hará mediante liquidaciones. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

2.—La Tasa se exigirá mensual, bimensual, trimestralmente, etc., (a criterio de la Corporación), y el ingreso de la liquidación deberá ingresarse en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

Artículo 9º

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 10º

Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación:

a) El aprovechamiento del servicio de agua sin tener contador.

b) La alteración o manipulación de los contadores de agua, para aparentar menor consumo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismos corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás disposiciones generales tributarias del Estado, en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 11º

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 2-5-1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Para que conste, y a instancia del Ayuntamiento de Becedillas (Avila), expido el presente, significándose su carácter no vinculante, en Barco de Avila, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

El jefe de servicio, **Edmundo Martín González.**

—1.788

——ooOoo——

Ayuntamiento de El Fresno

E D I C T O

Aprobados provisionalmente los padrones municipales para 1988 de Tránsito de Ganados, Carruajes y Depósito de Basuras, se encuentran expuestos los mismos, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, al efecto de oír las reclamaciones oportunas.

Dado en El Fresno, a 24 de mayo de 1988.

El Alcalde, *José María Gómez Martín.*

—1.804

Ayuntamiento de Fontiveros

A N U N C I O

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el dia 13 de mayo de 1988, se aprobaron los Padrones correspondientes al Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos año 1988 y los Arbitrios Municipales correspondientes al año 1988, los cuales se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por espacio de quince días para oír reclamaciones, por parte de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fontiveros, 24 de mayo de 1988.

El Alcalde, *José-María Domen Zurdo.*

—1.805

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres

CUENTAS GENERALES

A N U N C I O

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 460.3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hallan de manifiesto las cuentas Generales del Presupuesto Ordinario, Cuentas de Valores Auxiliares, Administración del Patrimonio, Cuentas de Caudales y Cuentas de Recaudación, correspondientes al ejercicio de 1987, para su examen y formulación, por escrito, de las alegaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

d) Organo ante el que se reclama. Corporación.

Madrigal de las Altas Torres, 23 de mayo de 1988.

El Alcalde, *Ilegible.*

—1.810